

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2020
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número INE/DJ/DIR/5678/2020 y anexos de Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral.	1200-SEPJF
2. Oficio número 914/2020 , suscrito por René Frías Bencomo y Luis Enrique Acosta Torres, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Legislativo de la entidad, y anexos, todos con firma criptográfica de Fernando Padilla Fabela, quien se ostenta como delegado de la referida autoridad.	1229-SEPJF
3. Oficio número CJ-2020/08/167 y anexos de Francisco Javier Acosta Molina, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua.	11235

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron el doce de agosto del año en curso, las referidas en el número dos se recibieron el catorce siguiente, ambas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico, en tanto que las mencionadas en el número tres se recibieron el diecisiete de agosto posterior en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado en proveído de veintinueve de julio del año en curso, al remitir copia certificada de los estatutos vigentes del Partido del Trabajo, así como de las certificaciones de su registro vigente y precisar la integración de su Comisión Coordinadora Nacional; lo anterior, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio suscrito, respectivamente, por el Presidente de la Mesa Directiva y el Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe solicitado** al referido

¹De conformidad con las copias certificadas de los decretos números **LXVI/NOMBR/0012/2018 I P.O.** y **LXVII/ITMDT/0376/2019 II J.P.**, emitidos el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho y el treinta de agosto de dos mil diecinueve, ambos por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, los cuales contienen, respectivamente, el nombramiento de Luis Enrique Acosta Torres como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos del referido Congreso, así como la designación del Diputado René Frías Bencomo como Presidente de la Mesa Directiva, y en términos de los artículos 75, fracción I, y 130, fracción XXI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua**, que establecen lo siguiente:

Poder de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, además, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante el referido proveído de veintinueve de julio, al mencionar las páginas electrónicas y exhibir los anexos consistentes en los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional, las cuales contienen firma criptográfica del delegado cuya personalidad se le reconoce en este proveído; **con los que deberán formarse dos cuadernos de prueba, respectivos.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la referida ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En otro orden de ideas, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director General Jurídico de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², por los cuales **rinde el informe solicitado de manera extemporánea**, en virtud de que el indicado oficio y sus anexos los presentó el diecisiete de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, **fuera del plazo legal de seis días naturales** a que hacen referencia los artículos 60, último párrafo, y 64, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, en los que se establece un procedimiento específico para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, del que destaca el establecimiento de plazos más breves para la sustanciación del procedimiento.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado mediante el mencionado auto de veintinueve de julio del año en curso **transcurrió del domingo nueve al viernes catorce de agosto de dos mil veinte**; esto, toda vez que el indicado acuerdo se le notificó legalmente en su residencia oficial, a través del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, el siete

Artículo 75. La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. (...).

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: (...).

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. (...).

²De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director Jurídico de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chihuahua, expedido el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho por el Secretario General de Gobierno de la entidad, y en términos del artículo 36, apartado C, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, que establece lo siguiente.

Artículo 36. Además de las dependencias a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado, para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Relaciones Públicas, Coordinación de Asesores y Proyectos Especiales, Coordinación de Política Digital y la Consejería Jurídica. (...)

C. Para el cumplimiento de sus funciones, y salvo disposición en contrario de la ley, el titular de la Consejería Jurídica será el abogado del Estado y tendrá las facultades de representación legal del Titular del Poder Ejecutivo más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas.

Así mismo será la encargada de todos los aspectos propios de su naturaleza relacionados con la asesoría jurídica al Gobernador, y los demás asuntos que le encomiende directamente.

de agosto, surtió efectos el ocho siguiente, y comenzó a correr el día posterior, esto es, el nueve de los mismos mes y año.

No obstante, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña y dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de referencia, al remitir a este Alto Tribunal un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al uno de julio de dos mil veinte, en el que se publicaron las normas cuya invalidez se reclama.

Ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a su solicitud expresa de **tener acceso al expediente electrónico y autorizar** a las personas que menciona para tal efecto, de las cuales proporciona su Clave única de Registro de Población (CURP); se precisa que, de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuentan con firma electrónica vigente, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

De lo anterior, se exceptúa a las personas mencionadas en segundo y tercer lugar, toda vez que, derivado de la consulta en el mencionado sistema electrónico, se advierte que no cuentan con firma electrónica (**FIEL**) vigente; en consecuencia, dígasele al promovente que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**.

Se apercibe a la autoridad solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o por mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente electrónico y sus constancias afectas, aun cuando la información hubiera sido aportada al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dígasele al promovente que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**.

De conformidad con el artículo 66, de la citada ley reglamentaria, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, y en términos del artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal; córrase traslado al **Partido del Trabajo**, a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple de los informes de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)".

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. En su residencia oficial, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4318/2020**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

